

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio . Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas Veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-024
Auto:241

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, que ha formulado el **BANCO DAVIVIENDA** en frente de **GLADIS LILIANA JARAMILLO SERNA** , tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6098c372589ba3ac17e88f7c6afc8e70c489bea24a9698edc8b7d6a9d2b9cee8**

Documento generado en 23/02/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>